



ASOCIACIÓN DE JUECES POR LA DEMOCRACIA

La Ceiba, Atlántida, 23 de septiembre de 2013.

Abogados

JORGE ALBERTO RIVERA AVILES

TEODORO BONILLA

ROLANDO ARGUETA

JULIO CESAR BARAHONA

FRANCISCO QUIROZ

LILIAM MALDONADO

CELINO ARISTIDE AGUILERA

Miembros del Consejo de la Judicatura

Tegucigalpa, M.D.C.

Respetables Señores Consejeros:

Por este medio nos dirigimos a ustedes, a efecto de hacer una reflexión en el sentido de que su elección y nombramiento como miembros del Consejo de la Judicatura constituye únicamente el primer paso de lo que podría ser un verdadero proceso de reforma del Poder Judicial, por lo que es de suma importancia iniciar con la elaboración de los reglamentos correspondientes y la estructuración de este órgano administrativo, que tiene la oportunidad histórica única de lograr cambios que puedan dotar de independencia al Poder Judicial.

De conformidad con la Ley del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, encontramos que deben elaborarse disposiciones reglamentarias que regulen los siguientes aspectos:

- a) La estructura organizativa y funciones de los órganos dependientes del Consejo de la Judicatura (Artículo 17).
- b) Las dependencias que se organicen a efecto de dar cumplimiento a los sistemas de Carrera Judicial, Carrera Administrativa, Evaluación del Desempeño y Régimen Disciplinario (artículo 19), éste último después de que se realice la reforma legal correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 317 Constitucional.
- c) La organización, ejercicio de su actividad y demás funciones de la Inspectoría General de los Órganos Judiciales (artículo 23).
- d) Las normas, fases y procedimientos para la convocatoria y pruebas de selección para el ingreso en el subsistema jurisdiccional (artículo 30).
- e) Las fases o etapas del proceso de selección, que son: a) Evaluación curricular; b) Pruebas Psicométricas, Investigación Laboral y Socioeconómica; y, c) Pruebas de conocimiento teóricas y prácticas (artículo 36).
- f) Los criterios de calificación para la fase de concurso de méritos, el contenido y programa de los exámenes, las pruebas teóricas y prácticas y la duración y contenido de la formación que los preseleccionados hayan de recibir en la Escuela Judicial (artículo 41).
- g) La determinación de los cargos de confianza (artículo 51).

- h) Las infracciones que generan responsabilidad disciplinaria a los empleados y funcionarios y su clasificación en graves, menos graves y leves (artículo 63).
- i) Las sanciones a las respectivas infracciones disciplinarias (artículo 64).
- j) La sustanciación del procedimiento disciplinario (artículo 68).

Aclaremos que, estimamos que la reglamentación de los incisos h), i) y J) solo puede realizarse después de la aprobación de la reforma a la Ley del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial donde se incluyan estos aspectos.

- k) Funcionamiento de los órganos y servicios dependientes del Consejo, comisiones de evaluación, escalafón judicial, inspección de tribunales y escuela judicial (artículo 70)

Además la Ley contempla la elaboración de los siguientes manuales:

- a) Manual de Reclutamiento y Selección
- b) Manual de Clasificación de Puestos y Salarios

Estos manuales y normas reglamentarias deberán estar elaborados y aprobados en el plazo máximo de un año, a partir de la instalación del Consejo y la Ley obliga a su socialización (artículo 70 segundo párrafo).

Y posterior a la reglamentación y establecimiento de los manuales, todos los cargos de dirección y subdirección deberán someterse a procesos de selección públicos y transparentes (artículos 15).

Es en este marco que les solicitamos que para la redacción de dichos Reglamentos y Manuales impulsen procesos de socialización que incluyan a todos los sectores interesados que no son únicamente los que están vinculados, por razón de ejercicio profesional, con el sistema de justicia, sino a todas las organizaciones y personas involucradas en la lucha por la independencia judicial y contra la impunidad y que asimismo, estos procesos de socialización no sean puramente formales sino que se abran con el verdadero propósito de escuchar propuestas y tomarlas en consideración.

Con el sincero propósito de iniciar con las propuestas constructivas que puedan fortalecer la independencia judicial, nos permitimos señalar algunos aspectos que nos parecen de trascendental importancia para la elaboración de reglamentos y manuales:

EN CUANTO A LOS PROCESOS DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE JUECES Y JUEZAS:

- Los concursos deben ser transparentes: en la convocatoria, en la valoración de requisitos, conocimientos y méritos, en el número y destino de las plazas que se someten, en el sueldo inicial y en la fecha de nombramiento de los(as) que lo superen.
- Es necesario que se publiquen en forma detallada y específica cuáles son las plazas que se encuentran vacantes en todo el país, con el respectivo sueldo inicial que tendrá cada una de ellas, determinándose con claridad que todas, sin excepciones en ninguna categoría, serán llenadas a través de procesos de selección.

- Deben establecerse los plazos en que se concluirá con cada una de las fases del concurso, determinando con exactitud la fecha en que se realizarán los nombramientos. Los mismos deberán hacerse sin dilaciones injustificadas y respetando el orden de las notas obtenidas, en el entendido de que los aspirantes podrán escoger su sede de conformidad a las calificaciones obtenidas, en orden de mayor porcentaje a menor.
- Debe existir el compromiso de que una vez realizado un concurso no se produzcan nombramientos al margen de los mismos, bien sea de carácter interino, a término o provisionales y que se respetarán las notas obtenidas por cada aspirante, las que deberán ser ampliamente publicadas.
- Previo a los nombramientos debe haber un periodo de formación inicial de al menos seis meses, de los cuales los últimos tres consistan en una pasantía práctica en un órgano jurisdiccional del área para el cual están aplicando, debiendo establecerse durante ese tiempo un contrato beca, o si son funcionarios judiciales deben seguir recibiendo su salario durante ese periodo.
- Las temáticas para la evaluación de conocimientos deben estar actualizadas y de acuerdo a la especialización necesaria en función de la plaza vacante por la que se concursa y las materias generales del derecho.
- El actual proceso de selección que se encuentra en curso debe ser cancelado inmediatamente por el Consejo de la Judicatura, ya que el mismo no se ha hecho de conformidad con lo establecido en la Ley del Consejo actualmente vigente y porque en el mismo ya se ha incurrido en varias irregularidades (entre otras, no se conformaron los Tribunales de selección de conformidad al artículo 34 de la ley del Consejo y no se está respetando los requisitos de los artículos 38, 39 y 40 de la ley respecto a la edad y el tiempo de experiencia). Asimismo, una vez instalado el Consejo, cesan las atribuciones transitorias otorgadas al Presidente de la CSJ por lo que ese proceso no puede continuar y debe ser declarado sin valor ni efecto.
- Los procesos de selección del personal auxiliar y administrativo deben ser igualmente reglamentados de manera que los mismos tengan la misma rigurosidad, imparcialidad, transparencia y objetividad que los procesos para selección de jueces y juezas.
- Solicitamos al Consejo invalidar los nombramientos de jueces y personal administrativo realizados al margen de concursos a partir de la vigencia de la Ley del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial.

EN CUANTO AL DERECHO A UNA REMUNERACION JUSTA Y SUFICIENTE:

- Se debe establecer un plan de escalafón judicial de manera formal, determinando en el mismo el sueldo inicial por categorías, asignando una base igual para Jueces de Paz, Jueces de Letras, Jueces de Sentencia y Magistrados de Cortes de Apelaciones, de tal manera que con el mismo se superen las disparidades salariales que por años y en distintas administraciones han existido en el Poder Judicial.
- Los sueldos por categorías únicamente se deben diferenciar por los aumentos que se producen por antigüedad.

- Los aumentos deben producirse en forma anual y de manera automática, entre los meses de enero y marzo, en proporciones que permitan a los jueces y magistrados ver elevados sus sueldos de forma neta por lo menos en la proporción del alto costo de la vida.
- Como parte de la seguridad social que se le debe garantizar a los empleados y funcionarios judiciales, el seguro médico debe cubrir el tratamiento de padecimiento psicológicos, psiquiátricos o de otro tipo que sean derivados del tipo de trabajo que desempeñamos y asimismo debe establecerse el derecho a las vacaciones profilácticas.

EN CUANTO A UNA EVALUACION DE DESEMPEÑO OBJETIVA E IMPARCIAL:

- El objetivo de la evaluación de desempeño debe ser aportar información y elementos para la toma de decisiones que tengan relación con la Carrera Judicial y el desarrollo profesional de los funcionarios evaluados, tales como procesos de mejoramiento por vía de capacitación y otros aspectos similares.
- Nos preocupa que se informe a la población que las pruebas poligráficas y toxicológicas son la solución a los problemas de corrupción y negligencia de algunos operadores de justicia. Estimamos que lo que debería impulsarse son procesos permanentes de evaluación, de inspección y un sistema de corrección disciplinaria oportuno, imparcial y efectivo.
- El reglamento que rige la evaluación debe ser de conocimiento previo de jueces y juezas, estableciéndose en el mismo de manera clara y con anticipación lo que comprenderá la evaluación del desempeño según categoría y función, así como las fechas de las evaluaciones, que de preferencia deben ser anuales.
- Las evaluaciones deben realizarse por personal profesional que comporte al menos el mismo grado de preparación y experiencia que los evaluados.
- Los resultados de las evaluaciones deben ser dados a conocer de manera continua y sin restricciones a cada uno de los evaluados y deben ser tomados en cuenta junto a otros requisitos para ascensos y becas.
- Solicitamos a este Consejo que suspenda la evaluación convocada para desarrollarse a partir de noviembre de este año, en virtud de que estimamos que es necesario que previo a la realización de la misma se elaboren los respectivos manuales y reglamentos y los mismos sean debidamente socializados.

EN CUANTO AL DERECHO A CAPACITACION INCLUYENTE Y SISTEMATICA:

- Requerimos que se proceda a reorganizar la Escuela Judicial, y que se le asigne a la misma los recursos humanos y materiales que sean necesarios para el desarrollo de la capacitación inicial y continua de jueces y magistrados.
- La capacitación o formación continuada constituye un derecho de todos los(as) jueces, juezas y magistrados(as) y comporta una responsabilidad para el Poder Judicial que deberá garantizarla en un régimen de gratuidad y sin discriminación para ningún funcionario judicial

- La formación debe diseñarse por materia y por categoría y deberá brindarse de manera equitativa y sistemática a todos(as) los(as) jueces, juezas y magistrados(as) de la Carrera Judicial.
- La evaluación de la formación continuada debe considerarse como un factor del desempeño judicial y un criterio a valorar para la promoción, ascenso y becas para los jueces.
- Las opiniones de los jueces y magistrados deben ser tomadas en cuenta en la definición de las políticas de formación, asimismo, debe incorporárseles como facilitadores de la Escuela Judicial, otorgándoles la licencia respectiva de su cargo jurisdiccional mientras se desempeñen como facilitadores. El cargo de facilitadores puede ser rotativo entre jueces y magistrados que tengan la formación y experiencia para ello.
- Insistimos en la necesidad de establecer un período de capacitación inicial para jueces y juezas de, por lo menos, seis meses, previo a la toma de posesión de sus cargos.
- La capacitación continua se debe establecer mediante programas permanentes y debe clasificarse en especializada (por área) y en temas de actualización (sobre reformas legales o cambios jurisprudenciales). Esta capacitación debe ser obligatoria: todos los jueces y juezas de la república deberán recibir, cada año, al menos una semana, de capacitación de especialización, según la judicatura que desempeña.
- Deben establecerse opciones de capacitación voluntaria, mediante cursos o diplomados sobre diferentes temáticas, a los cuales puedan acceder los jueces y juezas para ampliar conocimientos o para prepararse ascensos. Asimismo, debe proporcionárseles ayuda económica para cursos en el extranjero.
- Las becas o especialización en el extranjero o en el país, deben otorgarse mediante concurso de oposición imparcial y objetivo.

EN CUANTO A LA DEDUCCION DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA CON RESPETO AL DEBIDO PROCESO:

- De conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 64 de la Ley del Consejo, las infracciones y sus respectivas sanciones serán establecidas en el Reglamento, lo mismo que el procedimiento disciplinario correspondiente. Lo anterior resulta contrario a lo establecido en el artículo 317 de la Constitución de la República que establece claramente que: *“Los Jueces y Magistrados no podrán ser separados, suspendidos, trasladados, descendidos, ni jubilados, sino por las causas y con las garantías previstas en la Ley”*, lo cual es recogido por la Ley en su artículo 51
- En los regímenes jurídicos sancionatorios, cuyo máximo exponente es el proceso penal, solamente por medio de la ley pueden instituirse como prohibidas o ilícitas determinadas conductas humanas y si bien es cierto, cuando se habla de procesos disciplinarios administrativos podrían determinarse como sancionables algunas conductas por medio de

otro tipo de normas jurídicas, como ser los reglamentos, eso sería procedente siempre y cuando alguna norma legal autorice esa tipificación, sin embargo, en este caso, la Constitución de la República y la misma Ley del Consejo no sólo no autoriza esa tipificación en normas reglamentarias sino que la impide al establecer taxativamente que las causas, garantías, procedimientos y recursos deben estar previstos en la Ley.

- El hecho de remitir la determinación de las infracciones, las sanciones aplicables y las normas procedimentales en caso de la supuesta comisión de una falta, a una disposición de carácter reglamentario, violenta el principio de legalidad y el principio de tipicidad y en definitiva, resulta inconstitucional. En consecuencia, es necesario que el Consejo de Judicatura elabore, en el corto plazo, una propuesta de reforma de la Ley del Consejo en el sentido de que todo lo relacionado con la deducción de responsabilidad disciplinaria se determine en dicha ley y no en un reglamento y solicite al Congreso Nacional su aprobación. Una vez que se haya aprobado esta reforma, se deberá proceder a la elaboración de los manuales sobre este tema
- Las disposiciones legales sobre responsabilidad disciplinaria de los(as) jueces, juezas y magistrados(as) deberán sustentarse principalmente en que en todos los procedimientos se garantice el debido proceso, y, en particular, los derechos de audiencia, defensa, contradicción y recursos legalmente efectivos. Una vez interpuesta una denuncia contra un juez o magistrado, éste debe tener acceso irrestricto al expediente y además a este funcionario no se le debe hacer incurrir en gastos derivados del proceso. Asimismo, deben establecerse claramente los períodos y los procedimientos para la prescripción de la facultad disciplinaria y de las sanciones a imponer.

EN CUANTO A LA INSPECTORIA DE JUZGADOS Y TRIBUNALES:

- La Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, en sus artículos 23 y 24 instituye la Inspectoría General de los Órganos Judiciales, como una “dependencia técnica independiente del Consejo” y que se encargará de “la inspección y verificación del funcionamiento administrativo de los juzgados y cortes de apelaciones”. Su titular y adjunto serán nombrados por el Congreso Nacional de nóminas propuestas por el Consejo de la Judicatura.
- La labor de inspección es fundamental e indispensable en el ámbito judicial, sobre todo en la actual coyuntura de falta de confianza de la ciudadanía que atraviesa el Poder Judicial, sin embargo, es difícil pensar que el Congreso Nacional hará una selección del titular y adjunto de esta dependencia alejada de los intereses político partidarios de control sobre las decisiones jurisdiccionales. Para evitar esta circunstancia solicitamos al Consejo de la Judicatura que para la elaboración de las nóminas correspondientes se convoque a concursos públicos, transparentes y objetivos a efecto de que sean seleccionados profesionales idóneos, capaces e independientes.
- Es importante destacar que en la Ley se deja claramente establecido que la inspección no puede ocuparse del contenido de las resoluciones judiciales ni lo relacionado con la libertad

de conciencia de los jueces y juezas. Asimismo, que dicha labor tiene por objeto no el castigo ni la persecución de los jueces y juezas sino el mejoramiento de sus capacidades.

EN CUANTO AL EJERCICIO DEL DERECHO DE LIBERTAD DE ASOCIACION:

- Tal como lo establecen los **Principios Básicos de la Naciones Unidas Relativos a la Independencia de la Judicatura y el Estatuto del Juez Iberoamericano**, los jueces tenemos derecho a constituir asociaciones con propósitos similares como son representar nuestros intereses, promover nuestra formación profesional y defender la independencia judicial. Este derecho fundamental nuestra Constitución lo consagra en su artículo 78 y también fue recogido en el artículo 58 de la Ley del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial.
- En tal sentido les solicitamos que el Consejo que ustedes integran se constituya en garante de un ejercicio libre del derecho de asociación para todos los jueces y juezas, en especial los y las que forman parte de nuestro colectivo asociativo, puesto que no quisiéramos que por el hecho de no contar con un representante en dicho Consejo pudieran impulsarse acciones que llevaran a la discriminación e intimidación de nuestros agremiados y agremiadas
- Es de suma importancia que se establezca una mesa de diálogo o de trabajo, que se reúna por lo menos una vez al mes y a través de la cual las asociaciones del Poder Judicial puedan realizar reclamaciones y plantear propuestas.

SOLICITAMOS UN MECANISMO QUE GARANTICE LA SEGURIDAD DE JUECES Y JUEZAS.

Nuestra asociación, en fecha seis de agosto del año en curso, propuso al Pleno de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, a través de su Presidente, el establecimiento de un **Mecanismo de Protección Judicial** para jueces, juezas, magistrados(as), defensores públicos y auxiliares judiciales que enfrenten amenazas o grave riesgo a su seguridad por causa de sus funciones en la administración de justicia. Sin embargo, hasta la fecha no se ha tomado ninguna acción concreta para darle vida a este mecanismo

En consecuencia, trasladamos esta solicitud al Consejo de la Judicatura que ahora ustedes integran, proponiendo que entre las medidas que pueden implementarse se encuentran las siguientes: a) un mecanismo real y efectivo de protección para los operadores judiciales que incluya canales de comunicación fluidos para poner en conocimiento amenazas o situaciones de peligro y que se le dé el debido seguimiento a las mismas; b) una unidad especializada que trabaje a tiempo completo para dar respuestas inmediatas de defensa y resguardo ante estas amenazas y riesgo; c) mayor seguridad en las instalaciones judiciales en todas las zonas del país; d) disponibilidad de vehículos blindados para ser utilizados en situaciones de riesgo; e) adecuada selección de personal auxiliar y de vigilancia a efecto de que el mismo sea confiable y competente; f) uso de chalecos antibalas en casos estrictamente necesarios; g) instalación de sistemas de cámaras en los lugares de trabajo y en las viviendas de jueces y juezas que estén en peligro; h) escoltas o guardaespaldas en situaciones que lo ameriten; i) entrega de teléfonos celulares a jueces y juezas en situación de riesgo para que tengan comunicación con la unidad especializada de protección.

El **Mecanismo de Protección Judicial** que proponemos lo concebimos como una unidad que se implemente al interior del Poder Judicial, y el mismo debería funcionar mediante un procedimiento para la recepción de las denuncias sobre amenazas, situaciones de riesgo y atentados contra operadores judiciales; este mecanismo una vez recibidas estas denuncias o solicitudes deberá tramitarlas de inmediato y en caso de valorar *prima facie* la situación de peligro, debe proceder a adoptar algunas de las medidas de seguridad enunciadas en el párrafo anterior.

Estamos conscientes que un **Mecanismo de Protección Judicial** como el propuesto requiere de la coordinación con otras instancias estatales como la Policía Nacional y el Ministerio Público, situación que consideramos puede ser superada mediante las coordinaciones institucionales, asimismo, demanda de una asignación presupuestaria que a nuestro criterio debe disponerse y priorizarse en función de prevenir y garantizar la vida y la integridad personal de los operadores judiciales.

Asimismo, tal como también lo solicitamos al Pleno de la CSJ, pedimos a ustedes Señores Consejeros, que exijan al Ministerio Público la creación de una Comisión Especial, que investigue el hecho criminal en contra de Mireya Efigenia Mendoza, que debe estar integrada por autoridades nacionales con el apoyo de expertos internacionales. El objetivo de esta comisión debe ser el esclarecimiento de los hechos, en particular, el móvil del crimen, e identificar y someter a procesamiento penal a los autores materiales y los que pudieron participar en la planificación o en el pago o recompensa por este repudiable hecho. Que esto pudiera ser realidad podría disuadir en parte a que no se comentan acciones parecidas en el futuro en contra de operadores judiciales.

Les hacemos llegar nuestras propuestas a efecto de que las mismas puedan contribuir al fortalecimiento de la independencia judicial y por ende, del Estado de Derecho en nuestro país y les reiteramos nuestra disposición de aunar esfuerzos con el órgano de gobierno recién creado que ustedes actualmente integran.

Atentamente,

MANDELL TOM PANDY YATES
Presidente Junta Directiva AJD